



INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo, 15 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió conocer por reparto del presente proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00218-00
Referencia: Verbal de Pertenencia
Demandante: Celia Herrera de Torres
Demandados: Herederos Indeterminados de Adolfo Forero Duarte
Personas Indeterminadas
Auto: 1576

Revisada la presente demanda de pertenencia, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Se echa de menos el registro civil de defunción del señor Adolfo Forero Duarte, que de lugar a demandar a los herederos indeterminados de éste. Al respecto, digno es mencionar que a la demanda se aportó el registro civil de defunción del señor Adolfo Forero Gómez, persona que no corresponde al propietario inscrito del bien a usucapir.

Por lo anterior, habrá de disponer su inadmisión, para que sea subsanada en una misma demanda, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, conforme lo dispuesto para tal fin en el artículo 90 del C.G.P.

De otro ángulo, atendiendo que la señora Celia Herrera de Torres está actuando a través de defensora pública en virtud de amparo de pobreza, se impone señalar que la actora queda exenta de prestar caución, así como a pagar suma alguna por expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la doctora Inés Benitez Bahena, portadora de la Cédula de Ciudadanía No.29.185.848 y Tarjeta Profesional No.78.552 del C.S.J., como defensora pública de la demandante.



CUARTO: DISPONER que en virtud del amparo de pobreza, la señora Celia Herrera de Torres estará exenta de pagar suma alguna por expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfba3b6c3eede5b8f17142977e10a026f22e7b3b174db940f7778b6e75f7258**

Documento generado en 15/09/2022 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>